

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Fecha / /20

En representación legal de [] con R.U.C. N° [], con domicilio en

[] se suscribe/en forma conjunta y en calidad de deudor solidario en todas las obligaciones emergentes de esta operación, y se solicita a PRESTO S.A., sito en Iturbe N° 442 e/ Cerro Corá y 25 de Mayo un préstamo por un importe de GUARANIES []

(Gs. []) pagaderos en [] cuota/s de GUARANIES [] (Gs. []) (Gs. []),

importe en el cual se incluyen los intereses, comisiones, gastos e impuestos determinados en el Tarifario de Productos y Servicios que se encuentra en el Anexo I del presente Contrato.

Manifiesto conocer y aceptar las Condiciones Particulares transcriptas seguidamente y que forman parte integrante de esta solicitud.

CONDICIONES PARTICULARES

ARTICULO 1: Se entiende por:

- * El Deudor aquel cliente que solicita el préstamo en guaraníes.
- * El Deudor Solidario aquel cliente que representa al Deudor.
- * La Casa de Crédito a PRESTO S.A.
- * Los Medios de Comunicación a los canales fehacientes de comunicación que tiene la Casa de Crédito, los cuales son: mails a clientes catastrados, mensajería de texto al celular a clientes catastrados u otros medios que pudieran surgir en el futuro de comunicación directa con el Deudor.
- * El Tarifario de Productos y Servicios al cuadro detallado en el Anexo I del presente Contrato, en el cual la Casa de Crédito informa el valor de las tasas, cargos, comisiones y penalidades cobradas por los servicios prestados.

ARTICULO 2: La Casa de Crédito queda facultada, pero no obligada, tomar a cuenta y riesgo del Deudor Solidario un seguro de vida y/o un seguro de desempleo y hospitalización, por las condiciones que considere conveniente hasta la fecha de cancelación total del crédito. Las pólizas respectivas serán endosadas a favor de la Casa de Crédito. La indemnización correspondiente que en su caso perciba la Casa de Crédito será aplicada a la cancelación o amortización del crédito. Las primas, impuestos y gastos de dicho seguro serán a mi cargo y podrán ser deducidos del crédito otorgado.

ARTICULO 3: La Casa de Crédito abona el importe líquido resultante del préstamo, en efectivo y/o entrega en cheque a la orden del Deudor, previa deducción de los intereses, comisiones y cualesquier otros gastos relacionados con esta operación. La realización de cualquiera de dichos actos por la Casa de Crédito servirá para dejar constancia que el Deudor ha recibido el importe del crédito arriba mencionado.

ARTICULO 4: Se considerará suficiente prueba de la recepción del préstamo y de haberse desembolsado el monto solicitado, la posesión por la Casa de Crédito del pagaré por el monto establecido más arriba, debidamente suscripto por el Deudor. Al momento del pago total de la deuda, el Deudor tiene derecho a exigir la entrega del pagaré original, debidamente cancelado. En caso de que el Deudor no retire el pagaré en el plazo de seis (6) meses contados desde el pago total, autoriza a la Casa de Crédito a proceder a su destrucción, la cual deberá documentarse fehacientemente.

ARTICULO 5: El préstamo solicitado devengará interés, los que se computarán sobre el importe total adeudado desde la fecha del desembolso y hasta la fecha del reembolso total de las sumas adeudadas. Asimismo, el Deudor autoriza a la Casa de Crédito a percibir anticipadamente en la formalización del préstamo, las comisiones, gastos, impuestos y demás que correspondieran.

ARTICULO 6: El Deudor deja expresa constancia, en relación a sus obligaciones, que la falta de pago de una o más cuotas del capital y accesorios producirán la mora por el solo vencimiento del plazo respectivo, sin necesidad del protesto o interpelación judicial o extrajudicial y hará decaer de pleno derecho los plazos de las cuotas no vencidas, en cuyo caso la Casa de Crédito podrá exigir el pago del saldo adeudado como obligación vencida por vía del juicio ejecutivo. El representante del Deudor asume plenamente asume la calidad de deudor solidario con el Deudor.

ARTICULO 7: El Deudor acepta que para el presente préstamo quedan establecidas las siguientes tasas fijas de interés anuales:

Compensatorio	Nominal	Efectiva	Moratorio	Punitorio

así como los siguientes gastos no imputables como tasa de interés y que se detallan en la liquidación que fue presentada y aprobada por el Deudor.

ARTICULO 8: La mora se producirá por el simple vencimiento de los plazos pactados o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pendientes con la Casa de Crédito. Los intereses moratorios y punitarios se calcularán sobre el saldo de capital adeudado y hasta la fecha del pago efectivo y cancelatorio.

ARTÍCULO 9: Cualquier pago efectuado a la Casa de Crédito será aplicado en primer lugar a la cancelación de costos y gastos legales a pagar, luego a honorarios, posteriormente a intereses sobre importes vencidos, luego a intereses corrientes y, por último, al capital adeudado.

ARTÍCULO 10: En caso de que el presente préstamo esté respaldado por garantías reales, ya sean hipotecas, prendas u otros derechos reales de garantía, el Deudor asume la responsabilidad de cubrir todos los gastos relacionados con la constitución, inscripción, tasación, seguros y demás costos vinculados a dichas garantías. Estos gastos estarán sujetos a las condiciones del mercado y deberán cumplirse dentro de los límites y requerimientos establecidos en la Ley General de Bancos y en la normativa vigente en materia de defensa del consumidor. El Deudor se obliga a contratar y mantener vigente un seguro adecuado sobre los bienes otorgados en garantía, con una cobertura suficiente que proteja su valor durante la vigencia del préstamo. Dicho seguro será de libre elección del Deudor, siempre que la aseguradora se encuentre debidamente habilitada por el Banco Central del Paraguay, debiendo ser endosado a favor de la Casa de Crédito como beneficiario. La omisión en la contratación, pago o renovación del seguro facultará a la Casa de Crédito a adoptar las medidas necesarias para la preservación de su derecho crediticio, incluyendo la contratación de un seguro por cuenta y cargo del Deudor o la ejecución de las garantías constituidas.

ARTÍCULO 11: El Deudor no podrá efectuar cancelaciones anticipadas sin el previo consentimiento escrito de la Casa de Crédito. La Casa de Crédito tendrá derecho al cobro de una comisión por modificación de condiciones contractuales, que es establecida en el Tarifario de Productos y Servicios, por la modificación de las condiciones contractuales originalmente pactadas o pagos adelantados, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes en materia de defensa del consumidor y del usuario, sus reglamentaciones u otras disposiciones legales y normativas vigentes.

ARTÍCULO 12: El Deudor declara bajo fe de juramento que se dedica a actividades lícitas y no está inmerso en ningún tipo de actos que pudieran considerarse contrarios a la Ley 1015/1997 y sus modificatorias que previenen y reprimen el lavado de dinero, tráfico de armas o estupefacientes, y evasión impositiva. Asimismo, reconoce el derecho de la Casa de Crédito de requerir las constancias que considere adecuadas para la verificación pertinente y para el control de la exactitud de las informaciones suministradas al solicitar el préstamo.

Si el Deudor no permite a la Casa de Crédito el acceso a la documentación para las verificaciones correspondientes, o si efectuadas las mismas resultare que hubo falsedad en los datos proporcionados al solicitar el préstamo, o si el mismo fuere imputado por delitos previstos en la Ley 1015/1997 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y sus eventuales modificaciones, la Casa de Crédito estará facultada a hacer decaer los plazos previstos para la devolución del préstamo solicitado y exigirle al Deudor la cancelación anticipada del mismo, más los intereses y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 13: El Deudor se halla en pleno goce de sus derechos y de sus bienes; que sobre sus haberes e ingresos no pesan embargos ni gravámenes de ninguna especie; que no se encuentra fallido, ni pesa sobre él declaración de interdicción o inhabilitación alguna; que no ha presentado ningún pedido de convocatoria de acreedores; que no ha solicitado su quiebra ni ésta ha sido pedida por un tercero; ni efectuada reserva de administración sobre los bienes declarados, como asimismo que no tiene ninguna inhibición de administrar. Si la Casa de Crédito llegare a tener noticia de la inhibición, embargo, pedido de concurso de acreedores o de quiebra, rechazo de cheque por falta de fondos por cuenta cancelada, podrá previo aviso al Deudor, dar por decaídos los plazos pactados y exigir el pago inmediato del préstamo.

ARTÍCULO 14: Conforme a los términos de la Ley 6.534/2020 “De protección de datos personales crediticios”, el Deudor autoriza a la Casa de Crédito a tratar, recabar, procesar, proveer, almacenar y/o difundir cualquier tipo de información referente a sus datos; así como antecedentes civiles, penales actividad comercial, información crediticia (positiva o negativa), situación patrimonial, solvencia económica, nivel de endeudamiento y datos del cumplimiento de sus obligaciones comerciales e impositivas, de cualquier empresa y/o entidad, pública o privada, nacional o extranjera dedicada a la gestión de bases de datos personales o crediticios, como ser Informconf, Central de Informaciones del Banco Central del Paraguay, haciendo extensiva esta autorización a dichas empresas y/o cualquier otra empresa y/o institución dedicada al tratamiento y almacenamiento de datos que pudiera existir en el país o en el extranjero en el futuro. La información a la que acceda la Casa de Crédito será utilizarla como elemento de juicio en el análisis crediticio y de riesgo que como entidad financiera debe realizar para la concesión del préstamo, pudiendo tomar la decisión de conceder o no las facilidades crediticias, conforme a sus políticas crediticias, de riesgo y de cumplimiento. De igual manera y en los mismos términos de la autorización que antecede, el Deudor autoriza a la Casa de Crédito a incluir en el registro de empresas que administran bases de datos e informaciones, sean éstas nacionales y/o internacionales, como las citadas al inicio del presente artículo o las que pudieran existir en el futuro, los siguientes datos: a) la identificación de la persona; b) los datos del crédito otorgado y la forma de su cumplimiento (monto, cuotas, saldo, vencimiento, fecha de pago o días de mora, etc.); c) otros tipos de datos que sean relevantes de carácter comercial, crediticio o patrimonial, como actividad comercial, socios y beneficiarios finales. La eliminación de la información en los registros se realizará de acuerdo con los términos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 15: El Deudor se compromete a no hipotecar, prender o enajenar los bienes que figuran en la Manifestación de Bienes de fecha y/o Balance General de cierre de año de fecha, sin haber comunicado y obtenido previamente la autorización por escrito de la Casa de Crédito. La falta de cumplimiento de esta obligación hará exigible la devolución inmediata del préstamo, más los intereses ya devengados, a opción de la Casa de Crédito.

ARTÍCULO 16: En el caso de sociedades comerciales, se deja constancia que el préstamo solicitado ha sido analizado y aprobado en su caso por la Casa de Crédito, en consideración a los antecedentes personales y comerciales de los accionistas y/o socios actuales. Por tanto, la venta del paquete accionario o cuotas sociales por un porcentaje igual o mayor al [●] % del capital social, dará derecho a la Casa de Crédito a hacer decaer los plazos pactados para el pago del capital y/o intereses, y haciéndose exigible la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 17: De conformidad a lo establecido por la Ley N° 125/1991 art.194º texto modificado por el art.9º de la Ley N° 2421/2004, el Deudor autoriza suficiente e irrevocablemente a la Casa de Crédito a acceder y/u obtener directamente de la Dirección General De Ingresos Tributarios (DNIT) el Certificado de Cumplimiento Tributario o Constancia de No Ser Contribuyente, de la persona o razón social que representa, todas las veces que estime conveniente, así como, cuando se encuentre obligado a ello. En el caso de un Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, el Deudor se hace cargo de atender y resolver esa situación ante la Administración Tributaria, liberando a la Casa de Crédito de cualquier responsabilidad emergente de los actos realizados.

ARTÍCULO 18: La Casa de Crédito podrá hacer modificaciones al tarifario con relación a servicios o gastos adicionales que aún no hayan sido prestados, incluyendo ajustes de comisiones asociadas a dichos servicios. Cualquier modificación relativa a las comisiones, gastos y penalidades respecto a lo pactado originalmente en el contrato de adhesión, deberá ser comunicada al cliente en forma fehaciente con una anticipación no menor a 30 días. La falta de objeción del cliente dentro del plazo mencionado podrá considerarse como una aceptación tácita.

ARTÍCULO 19: Si algunos de los artículos establecidos en el presente contrato fueren total o parcialmente nulos, la nulidad afectará únicamente a dicho artículo. Todos los demás seguirán siendo válidos y vinculantes, como si el artículo anulado no hubiera existido.

ARTÍCULO 20: Para todos los efectos legales y acciones emergentes de esta operación, el Deudor constituye domicilio especial en el lugar mencionado más abajo.

ARTÍCULO 21: Para el cobro judicial de las deudas, cualquiera sea su monto, las partes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la República de Paraguay, en materia civil y comercial, para entender en el o los juicios a que dieren lugar los reclamos, quedando entendido que cualquier notificación o extrajudicial que en los domicilios se practicara será válida y se tendrá como efectuada personalmente.

ARTÍCULO 22: El Deudor manifiesta haber recibido una copia de las siguientes documentaciones: Contrato de Préstamo (detalle de las condiciones particulares) y Tarifario de Productos y Servicios (tasas, cargos, seguros, comisiones y penalidades aplicables al préstamo solicitado), que manifiesto tener conocimiento del contenido y alcance de estos y haberlos leído. Asimismo, declaro conocer y leído las leyes y normas sobre prevención de Lavado de Dinero o Activo y Financiamiento al Terrorismo y Destrucción Masiva de Armas”. Por otro lado, manifiesto que he visitado la página web: “www.prestosa.com.py” donde se encuentra depositados los documentos mencionados precedentemente (Contrato de Préstamo, Tarifario de Tasas y Comisiones, y las normas sobre prevención de lavado de dinero).

ARTÍCULO 23: Las disposiciones y obligaciones establecidas en este documento son solidarias e indivisibles en caso de que de la presente solicitud o de la documentación conexa resulten diversos obligados y, en tal caso, se leerán en plural para guardar la debida concordancia.

SUSCRIBO LA PRESENTE SOLICITUD EN ACEPTACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ANTECEDEN, SOLICITANDO EXPRESA Y FORMALMENTE: INCLUIR NO INCLUIR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA Y CANCELACIÓN DE DEUDAS Y/O DESEMPLEO Y HOSPITALIZACIÓN INDICADO EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTA SOLICITUD.

POR DEUDOR

POR DEUDOR

Firma y Sello de la Empresa

Firma
[●]

R.U.C. N.º: [●]

Estado Civil: [●]

Domicilio: [●]

Doc. de Identidad N. [●]

Domicilio: [●]

POR PRESTO S.A.